

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento ordinario nº 337/2006. Sentencia nº 377 (23-11-2007)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. IMPOSICIÓN DE MULTA. INFRACCIÓN URBANÍSTICA GRAVE.

Prescripción de la infracción.

Prueba testifical y pericial. Transcurso de más de cuatro años desde la estimación de la finalización de la obra.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. José Alfonso Tello Abadía

En la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil siete.

Vistos por mí, D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 337/06, seguidos a instancia de D. C.L.S. representado por el procurador D. F.A.G., asistido del Letrado D<sup>a</sup> E.E.B. contra el acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA de fecha 6/06/2006 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo del mismo Consejo de fecha 19/04/2006 por el que se imponía al hoy demandante una sanción de 18.000 euros por una infracción urbanística grave del art. 204.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. La Administración demandada ha comparecido representada por la procuradora Sra. N.C.A. y asistida del Letrado D<sup>a</sup> M.A., resultando los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 27/07/06 fue turnado a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta Ciudad, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución arriba indicada. Mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2006, se tuvo por interpuesto dicho recurso y se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada. Recibido con fecha 28 de septiembre de 2007, se dio traslado a la demandante que con fecha 3 de noviembre de 2006, presentó demanda.

Mediante resolución de 3 de noviembre de 2006, se tuvo por evacuado el trámite y se dio traslado a la defensa de la Administración para que contestase la demanda, evacuando dicho trámite mediante escrito presentado el 5 de diciembre de 2006. Mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2006, se fijó la cuantía del presente procedimiento y se abrió el recurso a prueba, practicándose las admitidas a las partes con el resultado que obra en autos.

Con fecha 1 de marzo de 2007, se declaró concluso el periodo probatorio y mediante resolución de 16/03/07 quedó el recurso para sentencia.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Se refiere el presente recurso contencioso administrativo a la impugnación formulada contra el acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 6/06/2006 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo del mismo Consejo de fecha 19/04/2006 por el que se imponía al hoy demandante una sanción de 18.000 euros por una infracción urbanística grave del art. 204.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. El precepto aplicado por la Administración sanciona “La realización sin licencia de actos de edificación o uso del suelo y del subsuelo de suficiente entidad, en contra de lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico salvo cuando esté tipificada como infracción muy grave.”

Ataca el demandante la resolución impugnada considerando que la acción de la que dispone la Administración para perseguir dicha infracción estaría prescrita. Prescripción que conforme al art. 209.1 de la Ley 5/1999, al tratarse de una infracción grave se produciría a los cuatro años, plazo que comienza a contarse según el nº 2 del mismo artículo “cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.”

Según resulta del expediente administrativo, la denuncia de la Policía Local se extendió con fecha 20/05/2003, dando lugar más tarde a un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y al procedimiento sancionador que nos ocupa. Así pues, la cuestión reside en comprobar si a 20/05/1999, justo cuatro años antes de la denuncia, ya se había levantado el cobertizo.

Es conocida la jurisprudencia que mantiene que corresponde a quien alega la prescripción de la acción para sancionar, acreditar los hechos de los que resulte esa prescripción, el actor ha asumido esa carga de la prueba y ha propuesto y practicado algunas en ese sentido. Así la testifical de la Sra. P.P. y del Sr. M. quienes manifestaron que la construcción del cobertizo se produjo en el año 1998, pero especialmente la prueba pericial del Arquitecto Técnico Sr. R.L., quien en su dictamen expuso, además de lo rudimentario de la construcción, pues había sido una autoconstrucción con materiales procedentes de otros lugares, la naturaleza agrícola de su destino y especialmente, lo antigüedad de la obra que databa en el año 1998. Nada consta en el expediente administrativo que permita entender que no fuera como dice el perito, ni que permita estimar que la fecha en que se terminó la construcción del cobertizo sea otra diferente a la que apunta el dictamen, por lo que deberá concluirse que habiendo transcurrido más de cuatro años desde la fecha estimada de terminación de la obra, y siendo su existencia apreciable a simple vista, no queda sino concluir que la acción para sancionar estaba prescrita y procede por ello la estimación del recurso dejando sin efecto la actuación impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico. Estimación que hace innecesario entrar a valorar el resto de motivos aducidos por la parte en su escrito de demanda.

**SEGUNDO.-** No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas en los términos del art. 139 de la LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

## **FALLO**

**PRIMERO.-** Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. C.L.S. contra el acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 6/06/2006 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo del mismo Consejo de fecha 19/04/2006 por el que se imponía al hoy demandante una sanción de 18.000 euros por una infracción urbanística grave del art. 204.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

**SEGUNDO.-** Anular dejando sin efecto la mencionada resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico.

**TERCERO.** -No imponer las costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su notificación, lo pronuncio, manda y firmo.